

**INFORME RECAIDO EN EL
DECRETO LEGISLATIVO 1513,
DECRETO LEGISLATIVO QUE
ESTABLECE DISPOSICIONES DE
CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA
EL DESHACINAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS Y CENTROS
JUVENILES POR RIESGO DE
CONTAGIO DE VIRUS COVID- 19**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político encargada de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo 1513, Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID- 19, fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020.

La Comisión de Constitución y Reglamento, derivó el Decreto Legislativo 1513 a la Subcomisión de Control Político, mediante Oficio N°867-2022-2023-CCR-CR, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 27 de febrero de 2023, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Alejandro Aguinaga Recuenco, Wilson Soto Palacios, José Jeri Ore, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Cutipa Ccama, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado y Alex Paredes Gonzales.**

I. ASPECTOS PRELIMINARES

Mediante Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR, publicado con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República y se incorporara el artículo 92-A, donde mediante la única Disposición Complementaria Final se establece que *"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (...)"*

Conforme al artículo 90 del Reglamento del Congreso, relativo al procedimiento de control sobre la legislación delegada, el Presidente de la República expide Decretos Legislativos, de acuerdo con las reglas que establece el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

En ese contexto, la Subcomisión de Control Político se instaló el día 11 de enero de 2023 y aprobó su plan de trabajo en la primera sesión ordinaria, a los 20 días del mismo mes.

II. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1513, Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID- 19, al amparo de las facultades legislativas de la Ley N° 31020, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19.

Mediante Oficio 080-2020-PR, el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1513, al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 09 de junio de 2020, y remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución, y el artículo 90 del Reglamento del Congreso.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo parlamentario 2020-2021, remitió al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, el cual presentó su informe en la Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 14 de diciembre de 2020.

Sin embargo, mediante Oficio Circular N° 050-2021-2022-ADP-CD/CR, del periodo parlamentario 2021-2022, el Consejo Directivo del Congreso, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR, donde dispuso que, los dictámenes emitidos por la Comisión de Constitución y Reglamento retornarán a la comisión para su evaluación y pronunciamiento, entre ellos el Decreto Legislativo 1513.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Legislativo 1513 a la Subcomisión de Control Político, mediante Oficio 867-2022-2023/CCR-CR, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú

- "Artículo 101°, numeral 4.
(...) Son atribuciones de la Comisión Permanente:

4.- Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a la reforma constitucional, ni la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y de la Cuenta General de la República (...).

- "Artículo 104°.

El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".

3.2. Reglamento del Congreso

- Artículo 90°. *"El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros".

3.3. Ley N° 31020, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19.

- Artículo 1.

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de 7 días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la presente ley, conforme a lo

previsto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República

- *Artículo 2.*

Legislar en materia penal, procesal penal, penitenciaria y de justicia penal juvenil, en particular en lo que respecta a revisión de medidas de coerción procesal, y a beneficios penitenciarios, conversión de penas, vigilancia electrónica personal, redención de penas y demás figuras que permita evaluar el egreso de personas procesadas y condenadas por delitos de menor lesividad mediante medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al Sistema Nacional Penitenciario y al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto de la Ley Penal, a fin de evitar el contagio masivo con el virus COVID-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de la ciudadanía en general.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO

4.1. Facultad delegada al Poder Ejecutivo para legislar.

El Parlamento es el órgano representativo de la Nación, encargado de la elaboración de leyes, así como el de ejercer control político a las acciones del Poder Ejecutivo; sin embargo, otorga competencias legislativas al Presidente de la República en materia específica, y plazos definidos en la Ley Autoritativa, tal como lo dispone el artículo 101 numeral 4, y el artículo 104 de nuestra Constitución, y en cumplimiento del principio de colaboración de poderes.

Asimismo, establece mecanismos de control posterior, que le otorga la facultad al Congreso de la República, la potestad legislativa para ejercer el desarrollo, análisis e investigación, cumpliendo con su rol constitucional sometiendo la promulgación, publicación, vigencia y efectos de la legislación delegada, al control parlamentario. Así como lo regula el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Por lo que, las facultades delegadas al Poder Ejecutivo, son fiscalizadas, sometiéndose a la revisión parlamentaria la constatación del cumplimiento de un mandato expreso por parte del Congreso de la República, conforme a lo establecido por nuestra Constitución.

4.2. Control parlamentario sobre los Decretos Legislativos

Según lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República puede delegar la facultad de legislar al Poder Ejecutivo, mediante Decretos Legislativos, sobre materia específica y dentro de un plazo determinado rigiéndose a la Ley Autoritativa. Asimismo, en relación al mencionado artículo, establece que son materias indelegables a la Comisión Permanente, como reformas constitucionales, aprobación de los tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo dispuesto con el artículo 101, numeral 4 de la Constitución Política.

En ese sentido, los Decretos Legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la Ley, en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. Además, el artículo 123 de la Constitución establece que, es potestad del Presidente del Consejo de Ministros refrendar los Decretos Legislativos y ser aprobados por el Consejo de Ministros en atención al artículo 125 de la Carta Magna.

En ese contexto, el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República establece que, dentro de los tres 3 días posteriores a la publicación del Decreto Legislativo, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente de la normativa expedida en el marco de las facultades legislativas.

Por lo que, una vez recibido el expediente, es remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio. Posteriormente, la Comisión presenta un dictamen en un plazo máximo de 10 días, precisando de ser el caso si los Decretos Legislativos contravienen la Constitución o exceden el marco de la delegación de facultades, en cuyo caso la Comisión informante recomienda su derogación o modificación.

4.3. Parámetro de control parlamentario de los Decretos Legislativos

En atención al artículo 90, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, prescribe que, en el caso de que el Decreto Legislativo contravenga la Constitución Política o exceda el marco de la delegación de facultades, la comisión informante que presente el dictamen recomendará su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención.

En ese orden de ideas, se advierten dos parámetros normativos para el ejercicio del control parlamentario de los decretos legislativos: a) la Constitución Política y, b) la Ley Autoritativa.

a) Constitución Política

Es necesario que el Parlamento realice un escrupuloso control de actos normativos, en tanto constituye una obligación establecida en la Constitución y en el Reglamento del Congreso, el cual corresponde que los controles parlamentarios del Decreto Legislativo prevalezcan los principios de presunción de constitucionalidad y conservación de la ley.

De manera que cuando se efectúe un control material o de fondo del Decreto Legislativo, debería proceder su derogatoria solo en aquellos supuestos en los cuales no resulte admisible ubicar alguna interpretación compatible con el ordenamiento Constitucional posible, tal como lo dispone el artículo 51 de nuestra Constitución, donde señala que, "prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

En ese sentido, se deben analizar como parámetro de control de los Decretos Legislativos con la Ley Autoritativa, que dispone que éste debe ser riguroso y estricto, mientras que, si el parámetro es la Constitución Política, al tratarse de un control de fondo del contenido del Decreto Legislativo, resulta admisible un control flexible y abierto, en aras de salvaguardar "la

seguridad jurídica y la gobernabilidad del Estado" como lo ha señalado el Tribunal Constitucional.

b) Ley Autoritativa:

Al respecto, la Constitución Política del Perú señala que la delegación de facultades legislativas se realiza en atención a la materia específica y plazo determinado. Por tanto, dentro de los límites de la delegación, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N°00022-2011-PI/TC, en el fundamento 20, ha desarrollado lo siguiente:

"20. Dentro de estos límites se encuentra la obligación de especificar la materia sobre la cual recae la delegación. Una infracción a esta exigencia se presenta no solo cuando existe una delegación 'en blanco', sino también cuando se concretan delegaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas. El Tribunal no pretende que el legislador identifique los detalles de aquello que se delega [una situación que comportaría que el legislador desarrolle en sí misma la materia que se pretende delegar y torne con ello innecesaria la delegación misma], pero sí considera necesario, desde el punto de vista del artículo 104 de la Constitución, que se delimite con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislar al Ejecutivo, y que aquello que se ha delegado no caiga dentro de las materias sobre las cuales existe una reserva absoluta de ley". (el resaltado es nuestro)

En ese contexto, el control parlamentario del Decreto Legislativo debe cautelar que la materia regulada se encuentre dentro de la delegación realizada por la Ley Autoritativa y sea emitido dentro del plazo correspondiente.

V. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1513

5.1. Sobre el contenido de las facultades conferidas:

El Decreto Legislativo N° 1513 consta de veintiséis (26) artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Modificadorias.

- El Decreto Legislativo 1513 tiene como objeto establecer disposiciones de carácter temporal o permanente, para la regulación de supuestos excepcionales de cesación, de prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales cuando corresponda, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, para lograr un impacto positivo en el deshacinamiento de la población penitenciaria y de centros juveniles a nivel nacional.
- Asimismo, el Capítulo I del Título II del Decreto Legislativo N° 1513, que incluye los artículos 2 y 3, establece la cesación de la prisión

preventiva por mínima lesividad y la revisión de oficio de la prisión preventiva.

- El Capítulo II, hace referencia en los artículos 4 y 5, las medidas relativas a la impugnación del auto de cese de prisión preventiva y la revocación de la cesación de prisión preventiva, rigiéndose al Código Procesal Penal.
- Así también, el Capítulo III, que incorpora los artículos 6, 7 y 8, desarrolla medidas relativas a la remisión condicional de la pena, la improcedencia de la remisión condicional de la pena y el auto de remisión condicional de la pena.
- El Capítulo IV, que incluye los artículos 9 y 10, recoge medidas relativas a la impugnación y revocatoria de la remisión condicional de la pena, rigiéndose al Código Penal y Código Procesal Penal.
- El Capítulo V, hace referencia a los beneficios penitenciarios, incorporando los artículos 11, 12 y 13, donde establece el procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, sobre la rendición excepcional de la pena y la revocación de los beneficios penitenciarios.
- El Título III del decreto, que incorpora los artículos 14 y 15, establece medidas relativas a la cesación de la medida de internación preventiva y la variación de la medida socioeducativa de internación, siendo estas medidas excepcionales para los adolescentes y centros juveniles.
- El Capítulo I del Título IV, que recoge los artículos 16 al 20, donde desarrolla medidas relativas al procedimiento especial para la cesación de la prisión preventiva por mínima lesividad y remisión condicional de la pena, respecto a la variación de la medida socioeducativa de internación, lista de ingresos, conformidad de egresos, resolución judicial colectiva, contenido de la resolución colectiva y sobre ejecución de la liberación.
- El Capítulo II, que incluye los artículos 21 al 26, establece medidas vinculadas al procedimiento especial para los adolescentes en centros juveniles.
- Con relación a las Disposiciones Complementarias Finales, en estas se establecen medidas relativas al grupo técnico de coordinación, las disposiciones de operatividad, el informe sobre aplicación de la ley y productividad, las disposiciones operativas del INPE, el registro o inscripción de resoluciones judiciales, los procesos pendientes de beneficios penitenciarios, entre otras.
- Respecto a las Disposiciones Complementarias Modificadorias en estas se modifica el tercer párrafo del artículo 46-B del Código

Penal y se incorpora la Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo N° 1300.

En ese sentido, cabe precisar que el cese de la prisión preventiva de los internos (as), solo se puede dar en casos de delitos de mínima lesividad, teniendo en cuenta que no se encuentren de manera concurrente, y que cumpla con criterios, tales como, que se haya ampliado la prisión preventiva en más de una oportunidad, que el procesado este dentro de riesgo al COVID-19, riesgo de vida y afectación a la salud y que esté vinculado al estado de emergencia. El Decreto Legislativo 1513, se desarrolla teniendo como premisas la disminución de peligro de fuga y la proporcionalidad de personas posibles de contagio.

5.2. Sobre cumplimiento de requisitos formales de promulgación y control parlamentario:

El Decreto Legislativo 1513, promulgado por el Poder Ejecutivo, será materia de análisis de control político, para verificar, si actuó en forma congruente con la delegación otorgada por el Congreso de la República, conforme a lo que establece la Constitución Política.

En ese contexto, la Constitución Política del Perú en el artículo 104, señala que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Decretos Legislativos en materia específica y por un plazo determinado establecidos en la Ley Autoritativa.

Asimismo, el artículo 90 del Reglamento del Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República, utilizando como parámetro de control a la Ley Autoritativa, que corresponde a Ley N° 31020, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19; y a la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el Decreto Legislativo 1513 fue publicado el 4 de junio de 2020, y se dio cuenta al Congreso de la República el 9 de junio de 2020, mediante Oficio N° 080-2020-PR, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo 1513 se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se contrae el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

5.3. Sobre análisis de la observancia de la Ley Autoritativa:

A través de la Ley 31020, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19, por el término de siete (7) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada ley; consta de 2 artículos, y el artículo 2 establece las materias sobre las cuales el Congreso de la República delega facultades al Poder Ejecutivo. Las materias que otorga en delegación son las siguientes:

- Legislar en materia penal.
- Procesal penal.
- Penitenciaria y de justicia penal juvenil.

En lo que respecta a:

- Revisión de medidas de coerción procesal.
- Beneficios penitenciarios.
- Conversión de penas.
- Vigilancia electrónica personal.
- Redención de penas.

Asimismo, figuras que permita evaluar:

- El egreso de personas procesadas y condenadas por delitos de menor lesividad mediante medidas excepcionales.
- Procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al Sistema Nacional Penitenciario y al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto de la Ley Penal.

Por lo que, se aplica con la finalidad de evitar el contagio masivo del COVID-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de la ciudadanía en general.

En ese contexto, se verifica que las medidas que establece el Decreto Legislativo 1513 cumple con lo dispuesto en la Ley Autoritativa, ya que se sustenta en la necesidad de evaluar la situación de los recintos carcelarios dada la sobrepoblación penal existente medidas orientadas al deshacinamiento de los centros penitenciarios y juveniles en el contexto del COVID-19 dado el alto riesgo de contagio de los internos e internas, siendo emitidos dentro de las facultades conferidas en el marco del artículo 2, de la Ley N° 31020.

5.4. Sobre Análisis de la Ley N° 31020 como parámetro de control del Decreto Legislativo 1513:

En referencia, para el correcto análisis de la Ley Autoritativa, se evalúa específicamente un control de naturaleza formal: materia específica y plazo, siendo estos los límites de referencia.

a) Sobre el cumplimiento de materia específica:

El Decreto Legislativo 1513, se sustenta en la delegación de facultades en esta materia en el artículo 2, estableciendo lo siguiente:

- Artículo 2.

Legislar en materia penal, procesal penal, penitenciaria y de justicia penal juvenil, en particular en lo que respecta a revisión de medidas de coerción procesal, y a beneficios penitenciarios, conversión de

penas, vigilancia electrónica personal, redención de penas y demás figuras que permita evaluar el egreso de personas procesadas y condenadas por delitos de menor lesividad mediante medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al Sistema Nacional Penitenciario y al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto de la Ley Penal, a fin de evitar el contagio masivo con el virus COVID-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de la ciudadanía en general. Las normas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley aseguran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 104 y 101, inciso 4, y demás concordantes del texto constitucional y la jurisprudencia que, al respecto, ha emitido el Tribunal Constitucional.

Al respecto, el Decreto Legislativo 1513 fue publicado el 4 de junio de 2020, y se dio cuenta al Congreso de la República el 9 de junio de 2020, mediante Oficio N° 080-2020-PR, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo 1513 se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se contrae el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En ese sentido, el Decreto Legislativo 1513, sustenta que requieren de medidas excepcionales para flexibilizar procedimientos, reducciones de plazos, reevaluaciones de necesidad de medidas especiales y restrictivas, adopción de recursos de liberaciones tempranas y ejecuciones inmediatas de acciones de deshacinamiento, en referencia a la Ley Autoritativa.

b) Sobre el cumplimiento del plazo:

Mediante la Ley 31020, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2020, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19, por un plazo de 7 días calendario, contados a partir de la vigencia de la ley.

En ese contexto, se tiene que el Decreto Legislativo 1513, fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020 y dentro del plazo otorgado por la Ley Autoritativa.

De lo expuesto, se concluye que el Decreto Legislativo 1513, se emitió al Poder Ejecutivo la delegación de facultades de legislativas en diversas materias de las Ley 31020, dentro del plazo establecido.

5.5. Sobre conformidad con la Constitución Política:

El Decreto Legislativo 1513, ha sido evaluado y se verifica que las medidas aprobadas están conformes con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en tal sentido, se aprecia que no constituyen ni se encuentran referidas a reformas constitucionales, ni

su contenido aprueba Tratados Internacionales, ni modifican Leyes Orgánicas y tampoco se encuentran referidas a la Ley de Presupuesto ni a la Cuenta General de la República.

En consecuencia, se concluye que el Decreto Legislativo 1513 cumple con lo dispuesto, y no transgrede la Constitución Política del Perú.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, considera que el Decreto Legislativo 1513, Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID- 19, **SI CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 101 numeral 4, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31020, y por lo tanto **ACUERDA** remitir el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 27 de febrero de 2023.